

Versión Pública de RR-2127/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	28-06-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 16, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2127/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Victor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2127/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUAUCHINANGO, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210422222000017, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, ante la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley.

III. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-2127/2022**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

IV. Por acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas.

alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones.

IV. Mediante proveído de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, por lo que se ordenó dar vista a la parte recurrente.

V. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por precluido el derecho del recurrente para manifestarse sobre la vista otorgada, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 210422222000017.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sin embargo, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación lo siguiente:

“c. Aunado a ello, posteriormente se detectó el problema y con fecha 9 de diciembre de 2023 se ingresó la respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia a la solicitud de información antes mencionada de manera correcta y con el archivo correspondiente, concluyendo el proceso generándose el Acuse de Entrega de Información Vía SISAI 2.0, se anexa acuse de entrega de información.” (sic).

Por lo tanto, se analizará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”***

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210422222000017, fue presentada en los términos siguientes:

“¿Existe un procedimiento en el manual de procedimientos del sujeto obligado, relativo a la atención y/o gestión de las solicitudes de acceso a la información pública? Requiero el manual de procedimientos correspondiente en el que se describan las actividades llevadas a cabo para la atención de las solicitudes de acceso a la información.” (sic)

Al no haber obtenido contestación a su solicitud, el ahora recurrente presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio DG/163/2023 y sus anexos, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la captura de pantalla del acuse de entrega de información vía SISAI, en el cual se observa que el día nueve de diciembre de dos mil veintidós, envió al recurrente la respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:



Sujeto Obligado: Instituto Tecnológico Superior de
Huauchinango, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio: 210422222000017.
Expediente: RR-2127/2022

"c. Aunado a ello, posteriormente se detectó el problema y con fecha 9 de diciembre de 2023 se ingresó la respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia a la solicitud de información antes mencionada de manera correcta y con el archivo correspondiente, concluyendo el proceso generándose el Acuse de Entrega de Información Vía SISAI 2.0, se anexa acuse de entrega de información." (sic).



Plataforma Nacional de Transparencia



ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Datos de la solicitud:
Folio de la solicitud: 210422222000017
Fecha y hora de la solicitud: 23/10/2022 17:43:47 PM
Nombre o razón social:
Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud: Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango
Tipo de solicitud: Información pública
Fecha y hora de respuesta: 09/12/2022 15:11:20 PM

Descripción de la solicitud

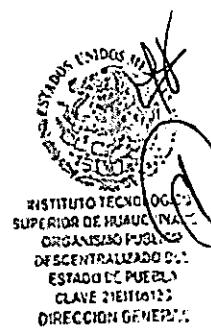
¿Existe un procedimiento en el manual de procedimientos del sujeto obligado, relativo a la atención o gestión de las solicitudes de acceso a la información pública? Requiere el manual de procedimientos correspondiente en el que se describan las actividades llevadas a cabo para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

Información solicitada:

Respuesta

Con fundamento en los artículos 150, 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en el artículo 3 del Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla que crea el Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango, me permito informarle lo siguiente:
Me permito informar que el Manual de Procedimientos del Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango no contempla lo relativo a la atención y/o gestión de las solicitudes de acceso a la información pública, pero no se es omiso ya que puede consultar la información que solicita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes pasos:
1. Ingrese a la página electrónica <http://puebla.gob.mx/>
2. En la parte superior seleccione el rubro "TRANSPARENCIA"
3. Identifique "COLEGIOS Y UNIVERSIDADES" busque y seleccione Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango. Dar clic en Obligaciones.
4. Identifique la opción "EJERCICIO" y seleccione el año 2022.
5. Consulte la información en el ART.- 77-XXXVII - A - OTROS PROGRAMAS.
6. Y consulte "Solicitudes de Acceso a la Información".
Le recuerdo que, en caso de inconformidad con la respuesta emitida por esta Sujeto Obligado, podrá interponer recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respuesta vía SISAI:





Sujeto Obligado: Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango, Puebla.
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.
 Folio: 210422222000017.
 Expediente: RR-2127/2022



Plataforma Nacional de Transparencia

000005
 ITAIPUE
 09/12/2022 15:11:20 PM

ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Sin más por el momento, agradezco su atención.
ATENCIÓN
FRANCISCO JAVIER CONTRA MURGULA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUAUCHINANGO
 Dirección: Avenida Tecnológica número 80, colonia 5 de Octubre, Huauchinango, Puebla.
 C.P. 73173
 Tel: 7767625250, 7767625290 EXT. 1120
 Correo Electrónico
 plan_huauchinango@tecn.mx

Respuesta vía SISAI:
 210422222000017 Respuesta.pdf

Archivo adjunto:

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la provención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Art. 150 LTAIPEP

Cadena de verificación: 8334cc59792454f6466735ed7c14542

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada las constancias siguientes:

- Copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210422222000017.
- Copia certificada del correo electrónico de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.
- Copia certificada del Acuse de entrega de información vía SISAI.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta de la multicitada petición de información y el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas las copias certificada de la captura de pantalla del acuse de entrega de información vía SISAI, en el cual se observa que el día nueve de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado contestó la

solicitud de acceso a la información con número de folio 210422222000017, tal como quedó plasmado párrafos arriba.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable no le había contestado su solicitud de acceso a la información, sin embargo, el último de los mencionados el día nueve de diciembre de dos mil veintidós, respondió al entonces solicitante su petición de información en el medio indicado por éste; tal como se observa en la captura antes expuesta; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER**

GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUÉSCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.


NOHEMI LEON ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-2127/2022, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

FJGB/vmim